



ISAL N°34

INFORME SEMANAL DE ACTIVIDAD LEGISLATIVA
19 de octubre de 2020 al 23 de octubre de 2020



ÍNDICE

ÍNDICE.....	2
RESUMEN SENADO.....	3
CÁMARA DE DIPUTADOS	4
Lunes 19 de octubre de 2020	4
Acusación Constitucional contra el Ministro del Interior y Seguridad Pública, Víctor Pérez Varela	4
Miércoles 21 de octubre de 2020	5
Acusación Constitucional contra el Ministro del Interior y Seguridad Pública, Víctor Pérez Varela	5
Jueves 22 de octubre de 2020	6
Acusación Constitucional contra el Ministro del Interior y Seguridad Pública, Víctor Pérez Varela	6
Viernes 23 de octubre de 2020.....	7
Acusación Constitucional contra el Ministro del Interior y Seguridad Pública, Víctor Pérez Varela	7
SENADO.....	8
Martes 20 de octubre de 2020	8
Educación y Cultura	8



RESUMEN SENADO

Semana N°34 (19 al 23 de octubre)

COMISIONES:

1. **Modifica la ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, para promover el uso de lengua de señas en los ámbitos educacional y laboral:** Se aprobó en general en la comisión de Educación, el proyecto de ley iniciado en moción, segundo trámite constitucional, primer informe. Boletín 10913-31. Es despachado a la Sala del Senado.

CÁMARA DE DIPUTADOS

Lunes 19 de octubre de 2020

Acusación Constitucional contra el Ministro del Interior y Seguridad Pública, Víctor Pérez Varela

- I. La comisión tuvo por objeto abocarse a materias de su competencia, para ello fueron invitados en representación de los abogados firmantes los diputados Gabriel Ascencio y Alejandra Sepúlveda y los profesores de la Universidad de Chile, Víctor Avilés y Francisco Zúñiga.

El diputado Gabriel Ascencio señaló que el libelo de la acusación cuenta con tres capítulos: el primer capítulo señala que procede la acusación por haber dejado sin ejecutar las leyes en materia de orden público, respecto de la paralización de las carreteras por parte de camioneros. En el segundo capítulo señaló que hubo infracción a la constitución y las leyes, vulnerando derechos de igualdad ante la ley, toda vez que aplicó la ley respecto de comuneros mapuches que enviaron carta a la Intendencia de La Araucanía, pero no respecto de los. Finalmente, respecto del tercer capítulo se indicó que se ha infringido la constitución y leyes por no haber ejercido control a los órganos bajo su dependencia, específicamente respecto de Carabineros de Chile y los hechos sucedidos el 02 de octubre en el puente Pío Nono.

El profesor Víctor Avilés, de la Universidad de Chile, distinguió respecto de la infracción a la constitución y las leyes. Respecto de las leyes señaló que no se trata de cualquier ley, sino que debe haber negligencia grave. En este caso por ser leyes discrecionales, se debe revisar si es que existió un análisis de la situación, no un actuar y por tanto ser personalmente imputable al ministro. Respecto de la constitución y de la vulneración a la igualdad ante la ley señaló que debe tratarse de personas en la misma situación con tratos diferentes, de modo que sería una discriminación arbitraria.

El profesor y doctor en Derecho, de la Universidad de Chile, Francisco Zúñiga señaló que el libelo da cuenta de la naturaleza político-jurídica y tienen todos los capítulos en común que existen conductas omisivas del ministro y que la determinación de ello corresponde a la comisión. Señaló que las acusaciones históricamente tienen una faz dinámica y otra estática. En esta última corresponde a una válvula de escape de los ministros.

La diputada Jenny Álvarez señaló que el actuar de carabineros sería responsabilidad del Ministro de Interior y preguntó cómo se compatibiliza lo expresado por los profesores con la ley 20.502. El diputado Fernando Meza preguntó a los invitados si creen que se pone en peligro la institucionalidad del país reiteradas Acusaciones Constitucionales y en que consiste la “válvula de escape”, que se había mencionado. El diputado Joaquín Lavín preguntó por qué sería el paro de camioneros imputable al ministro Víctor Pérez, pero no los distintos paros, huelgas u otros actuados de distintos gremios. Además, preguntó hasta qué punto sería responsable el superior jerárquico del actuar de los subordinados.

El profesor Avilés indicó que la acusación es de ultima ratio en cuanto que existen otros mecanismos de control. Señaló que el actuar de los subordinados solo sería imputable a un superior si es que no hay medios de control por su parte. El profesor Zúñiga señaló que lo que hace la Constitución es establecer un debido proceso para el enjuiciamiento de los ministros, pero luego son los diputados y senadores quienes juzgan. Indicó que respecto del capítulo tercero no se puede hacer una interpretación tan laxa de la dependencia.

Miércoles 21 de octubre de 2020

Acusación Constitucional contra el Ministro del Interior y Seguridad Pública, Víctor Pérez Varela

- I. La comisión tuvo por objeto abocarse a materias de su competencia, para ello fueron invitados: el profesor de Derecho Penal, Héctor Hernández Basualto; el profesor de Derecho Constitucional, Felipe Ignacio Paredes; el abogado Fernando Leal Aravena; y el Presidente de la Asociación de Consumidores de Osorno, Luis Álvarez González.

El profesor de Derecho Penal, Héctor Hernández Basualto, manifestó que la ley de seguridad del Estado realizó una referencia a la facultad de querellarse frente a ciertos delitos. Además, considera sanciones de delito administrativo que difícilmente pudieron servir de fundamento para sustentar algunos capítulos de la acusación constitucional en cuestión. Manifestó que la conducta de los camioneros podría haber constituido alguno de las hipótesis de ciertos tipos penales de la ley de seguridad del Estado, respecto a los delitos contra el orden público, y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública pudo haberse querellado, respecto al ejercicio de la acción penal.

El profesor de Derecho Constitucional, Felipe Ignacio Paredes, inició su exposición en la que manifestó que el Congreso se debió abstener de utilizar el mecanismo de la acusación constitucional, dado que existieron otros mecanismos para subsanar algún problema de dicha categoría. Además, se refirió a los capítulos del libelo pretensor, analizando su entramado jurídico en cuanto a su contenido, sentido y alcance.

El abogado Fernando Leal Aravena, inició su exposición respecto a la conducta realizada por los camioneros durante el conflicto suscitado, todo ello en presencia de funcionarios de Carabineros de Chile, los cuales no abordaron ningún procedimiento, ni cursaron partes, no cumpliendo, desde su punto de vista, sus deberes que la ley les exigió, cuestión que tampoco realizó la Intendencia Regional de la zona, cuestión que fue más allá de la ley de seguridad del Estado.

El Presidente de la Asociación de Consumidores de Osorno, Luis Álvarez González, inició su exposición en la que señaló que existió una negación de la autoridad del desabastecimiento en la provincia y en la Región. Sin embargo, los hechos que se presentan a través de las gráficas y las notas de prensa que dieron cuenta que sí ocurrió una situación de estas características.

Jueves 22 de octubre de 2020

Acusación Constitucional contra el Ministro del Interior y Seguridad Pública, Víctor Pérez Varela

- I. La comisión tuvo por objeto abocarse a materias de su competencia, para ello fueron invitados: el profesor de Derecho Constitucional, Jaime Gajardo Falcón; el profesor de Derecho Político y Constitucional, José Bidart Hernández; el profesor de Derecho Político y Constitucional, Emilio Pfeffer Urquiaga; el profesor de Derecho Político y Constitucional, Rodrigo Díaz de Valdés, y el profesor de Derecho Constitucional, Enrique Navarro Beltrán.

El profesor de Derecho Constitucional, Jaime Gajardo Falcón, se refirió a elementos centrales propios de la acusación constitucional, a la revisión de sus capítulos, las normas que rigen la materia en detalle y algunos comentarios sobre la coherencia normativa del libelo pretensor.

El profesor de Derecho Político y Constitucional, José Bidart Hernández, inició su exposición en la que se refirió a aspectos orgánicos de la acusación constitucional, para posteriormente realizar un análisis del libelo pretensor, señalando que en dicha acción existió un manifiesto error de derecho en lo que derivó un defecto insuperable en la acusación, respecto a una falta de legitimación activa, y que el libelo pretensor fue redactado al margen de la normativa constitucional, dado que también padece de defectos de legitimación pasiva.

El profesor de Derecho Político y Constitucional, Emilio Pfeffer Urquiaga, inició su exposición en la que manifestó que no se puede confundir la responsabilidad jurídica con la responsabilidad política. Así mismo, señaló que la Cámara de Diputados sólo puede ceñirse a declarar si la actuación descrita se pudo enmarcar dentro de los ilícitos constitucionales, los cuales, de ser comprobados, contuvo gravosas sanciones.

El profesor de Derecho Político y Constitucional, Rodrigo Díaz de Valdés, inició su exposición en la que señaló que las acusaciones constitucionales fueron parte de la función política discrecional, y que cuyo estándar debe ser alto, dado que son causales de derecho estricto, que corresponde al ente acusador demostrar que existió un notable abandono de deberes.

Finalmente, el profesor de Derecho Constitucional, Enrique Navarro Beltrán, inició su exposición en la que señaló que la aplicación de la acción de acusación constitucional debió ser ejercida en términos restrictivos y en casos de carácter grave.

Viernes 23 de octubre de 2020

Acusación Constitucional contra el Ministro del Interior y Seguridad Pública, Víctor Pérez Varela

- I. Se recibió en audiencia a los abogados de la defensa del Ministro del Interior y Seguridad Pública, Víctor Pérez Varela, quienes expusieron sobre materias propias del objeto de la comisión.

Los abogados de la defensa del Ministro del Interior y Seguridad Pública, Mario Rojas, Alejandro Espinoza, y Paula Rojas, iniciaron su exposición, realizando una reseña en relación con la acción de acusación constitucional, agregando que, respecto al caso en cuestión, la cartera respectiva, encabezada por el Ministro Víctor Pérez, ha realizado diversas querellas en el marco de los casos que atentaron contra el orden público y diversos delitos. Así mismo, manifestaron que la forma en que se abordó el paro de camioneros fue una decisión del Ministro del Interior, y lo hizo observando el principio de racionalidad y el de estricta necesidad del que tratan y disponen todos los sistemas jurídicos y continentales.

Con todo, una vez terminado el alegato, los diputados presentes en la sesión realizaron diversas consultas, desde una perspectiva jurídica, sobre los argumentos que la defensa utilizó respecto al libelo acusatorio.

La comisión acordó:

- i. Oficiar al Ministerio del Interior y Seguridad Pública para que dé cuenta sobre sus comunicaciones con las policías y el Intendente de la Región afectada, durante todo el estado de excepción constitucional.
- ii. Oficiar al Ministerio de Defensa Nacional para que dé cuenta sobre sus comunicaciones entre las Fuerzas Armadas, durante todo el estado de excepción constitucional.

SENADO

Martes 20 de octubre de 2020

Educación y Cultura

Asistió:

- Subsecretario de Educación, Jorge Poblete.
- I. Se inició el estudio del proyecto de ley, iniciado en mensaje, que establece normas excepcionales para el pago de las subvenciones educacionales del decreto con fuerza de ley N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, ley de subvenciones, en el contexto de la pandemia por Covid-19, segundo trámite constitucional, primer informe, con urgencia calificada de discusión inmediata. Boletín 13768-04. Continúa su estudio en una próxima sesión.

El Subsecretario Jorge Poblete expuso sobre los antecedentes que llevaron a presentar el proyecto de ley e indicó que la regla general para el pago de las subvenciones se encuentra en el artículo 13 de la Ley de Subvenciones, la cual consiste en un monto mensual que se determina multiplicando la Unidad de Subvención Educacional, por la asistencia media promedio de los últimos tres meses precedentes al pago. En el contexto actual, se ha aplicado una norma excepcional establecida en el inciso final del citado artículo, el cual dispone que en los casos en que se suspendan las clases o actividades escolares por un mes calendario a lo menos, en virtud de resolución del Ministerio de Educación, se considerará para los efectos del cálculo de los promedios de asistencia a que se refieren los incisos anteriores, que la asistencia media de ese mes es la ocurrida en el último mes en que se registró asistencia efectiva”, aplicándose de esta manera la asistencia del mes de marzo de 2020.

Por lo que el objetivo del proyecto de ley establece por el año escolar 2020 mecanismos excepcionales para determinar legalmente el factor asistencia para efectos del cálculo del pago de las subvenciones educacionales en el contexto de la pandemia por Covid-19, estableciendo los casos para su procedencia, el trimestre modelo a aplicar como factor asistencia para la fórmula de cálculo, reliquidación y aplicación de mecanismos excepcionales en materia de asistencia de la ley N° 21.192 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2020.

- II. Se aprobó en general el proyecto de ley, iniciado en moción, que modifica la ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, para promover el uso de lengua de señas en los ámbitos educacional y laboral, segundo trámite constitucional, primer informe. Boletín 10913-31. Es despachado a la sala del Senado.

La comisión acordó:

- i. Votar, en general y particular, la próxima semana el proyecto de ley que establece normas excepcionales para el pago de las subvenciones educacionales del decreto con fuerza de ley N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, ley de subvenciones, en el contexto de la pandemia por Covid-19. Boletín 13768-04.